

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA

JUEZ : Dra. ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA.
ESP. : JESENIA PÉREZ
EXP. : 183410-2009-~~00000~~-00 (MEDIDA CAUTELAR)

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO:

Lima, primero de junio
Del dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibida con los documentos que se anexan a la presente demanda: *Dando cuenta en la fecha en atención a la carga procesal ingresada del mes de febrero a la fecha, además de las obras de construcción que se han venido efectuando en los juzgados del 10 al 20 Juzgado Laboral de Lima, lo cual no ha permitido el ejercicio adecuado de las funciones, ocasionando retraso en la tramitación de los procesos; y*

Atendiendo: PRIMERO: Que, la parte demandante solicita que se dicte medida cautelar de embargo hasta por la suma de S/.200,000.00 nuevos soles, sobre los siguientes inmuebles de la demandada: 1) Departamento N° 201 – Segundo Piso – ~~Calle B. de la zona de~~ Salamanca de Monterrico – Ate; 2) Departamento N° 301 – Tercer Piso – ~~Calle B. de la zona de~~ Salamanca de Monterrico – Ate; 3) Departamento N° 302 – Tercer Piso – ~~Calle B. de la zona de~~ Salamanca de Monterrico – Ate; **SEGUNDO:** Que, para que la medida cautelar sea concedida debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley Procesal del Trabajo, el artículo 611° del Código Procesal Civil; **TERCERO:** Que, el artículo 96 de la Ley Procesal del Trabajo establece que “*todo juez, a pedido de parte, puede dictar medida cautelar dentro de un proceso, destinado a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva.*”; asimismo, el artículo 97° de la norma mencionada establece que para la concesión de una medida cautelar es exigible el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) *Exponer los fundamentos y modalidad de la pretensión cautelar,* 2) *Indicar si fuere el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación,* 3) *Ofrecer contracautela,* 4) *designar el órgano de auxilio judicial;*

CUARTO: Que, además de conformidad con lo dispuesto por los artículos 610, 611 y 612 del Código Procesal Civil, para la concesión de una medida cautelar es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos, siendo ellos: a) La apariencia o verosimilitud del derecho invocado, lo que en doctrina se conoce como el “*Fumus Boni Iuris*”, es decir la apariencia, rasgo o aspecto exterior del derecho llamado verosimilitud; b) La existencia de peligro en la demora denominado “*Periculum In Mora*”; y, c) La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión; **QUINTO:** Que, en cuanto al primer requisito se debe tener en cuenta, que la verosimilitud del derecho o apariencia del derecho invocado, significa que el Juez debe realizar una estimación o cálculo de probabilidad que le permita persuadirle que el derecho, cuya cautela se pide, existe en principio. Respecto al presupuesto antes descrito, en el presente proceso el actor reclama el **pago de beneficios sociales**, estando a que no se



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA**

le habría pagado remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicio durante todo el tiempo que ocupó el cargo de Gerente General, entendiéndose desde el mes de noviembre del 2004 hasta el mes de noviembre del 2008, cuya suma total asciende a S/.195,245.85 nuevos soles; en tal sentido, de la lectura del escrito de contestación de la demandada, se advierte que esta parte admite que el demandante tuvo la condición de Gerente General de la empresa, es decir, dato del que se puede inferir que podría corresponderle percibir concepto de carácter laboral; sin embargo, en cuanto a las remuneraciones insolutas, la parte emplazada, niega el adeudo, razón por la cual, se acreditaría la verosimilitud del derecho, pero no en el monto solicitado; **SEXTO:** Que, en lo que se refiere al segundo presupuesto el recurrente funda el peligro en la demora en el hecho de que los codemandados podrían transferir el inmueble de su propiedad a favor de terceras personas, en perjuicio de sus intereses, toda vez, que no podría hacer efectivo el probable fallo a su favor; al respecto cabe indicar que lo señalado por el actor es muy usual y que muy frecuentemente entre los procesos que giran ante los juzgado laborales la parte demandada se desprende de sus bienes con la finalidad de evadir el cumplimiento de la sentencia; **SÉTIMO:** Que, en cuanto a la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión, considerando que la medida adoptada busca asegurar la eficacia de la pretensión principal del proceso; es de advertirse que se cumple este requisito; **OCTAVO:** Que, respecto a la contracautela, el actor ofrece Contracautela de naturaleza personal en la modalidad de caución juratoria, modalidad que el Juzgado considera suficiente, toda vez que el demandante ha solicitado el embargo en forma de inscripción, medida cautelar que no causa mayor perjuicio, a diferencia de los otros tipos de medidas contempladas por la ley. Por tales consideraciones y conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 Ley Procesal del Trabajo concordante con el Artículo 610, 611, 612 y 656 del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria en la presente causa; bajo cuenta costo y riesgo del peticionante, se resuelve: **TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN** sobre la propiedad inmueble sito en Departamento 302 – Tercer Piso, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Salamanca de Monterrico – Ate, inscrita en la Partida Registral N° 1239 ~~XXXX~~ del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima y Callao, hasta por la suma de S/.100,000.00 (CIEN MIL y 00/100 NUEVOS SOLES), de propiedad de la demandada PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS ZELAYA COMPANY SAC; en los seguidos por Raúl ~~XXXXXXXXXXXX~~ contra ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ Inversiones Inmobiliarias ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por Pago de Beneficios Sociales; **CURSÁNDOSE los partes** pertinentes a la Oficina Registral de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debiendo apersonarse el demandante al local del módulo para su tramitación correspondiente.- Notificándose únicamente al demandante con la presente resolución.-

ODER JUDICIAL

JESENIA ROSARIO VEZ LOPEZ
Especia Legal
10º Juzgado Laboral de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA